

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1988.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 9.000.000, 6.000.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera», de los años 1989, 1990 y 1991, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 310.

Madrid, 1 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7743** *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.727, promovido por doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y otro.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.727, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y otro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de MUFACE de fecha 9 de enero de 1985, en la que se denegaba el reintegro por los gastos de hospitalización.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Peñalosa Esteban-Infantes y don José Luis de Juan Peñalosa, representados por el Procurador don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, con asistencia letrada, contra la resolución de 12 de febrero de 1986 y la anterior de 9 de enero confirmada por aquélla que le denegaron su solicitud del reintegro de los gastos de hospitalización, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones no se ajustan a derecho y en consecuencia las anulamos, reconociendo en cambio el derecho del recurrente a que le sean abonados los gastos de hospitalización según baremo de gastos de un Centro concertado con la Entidad y desestimando en el resto la pretensión. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7744** *ORDEN de 14 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.633 promovido por ASISA.*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 16.633, en el que son partes, de una, como demandante, ASISA, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 16 de julio de 1984, que estimaba el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Linares Gallardo contra resolución de MUFACE de fecha 10 de abril de 1981, sobre reintegro de gastos de asistencia médica.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.633 interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros en nombre y representación de ASISA contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de julio de 1984 y en consecuencia debemos declarar y declaramos que es contraria al ordenamiento jurídico y por ello la anulamos y dejamos sin efecto el fallo de ASISA, no está obligada al reintegro de gastos reclamados. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**7745** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifican las clasificaciones de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Vistos los acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales y los informes emitidos, en su caso, por las Comunidades Autónomas respectivas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en la forma establecida en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-La Directora general, María Teresa Mogin Barquín.

### ANEXO QUE SE CITA

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

##### Zaragoza

Agrupación Intervención Zuera-Alagón.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Agrupación Intervención Nava-Piloña.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Mijorn Gran.-Secretaría de clase 3.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Agrupación Santurde de Toranzo-Villafucre.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se

clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>, y queda como Secretaria en propiedad doña Isabel de la Canal San Román, que lo era del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

##### Albacete

La Recueja.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

##### Ciudad Real

Cabezarados.-Queda incluida en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaria.

Agrupación San Carlos del Valle-Alcubillas.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

##### Cuenca

Tresjuncos.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

##### Burgos

Agrupación Intervención Briviesca-Medina de Pomar.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.<sup>a</sup>

Agrupación Intervención Lerma, Salas de los Infantes y Melgar de Fermental.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.<sup>a</sup>

##### León

Santa Colomba de Somoza.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

Vega de Valcarlos.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Truchas-Castrillo de Cabrera.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

Disuelta la Agrupación Castropodame-Congosto por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas en la forma siguiente:

Castropodame.-Secretaria de clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Angel Santin Ferrero, que lo era de la Agrupación.

Congosto.-Secretaria de clase 3.<sup>a</sup>

##### Salamanca

Agrupación Sobradillo-Ahigal de los Aceiteros y La Redonda.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

Luis Hidalgo Sánchez, que lo era del Ayuntamiento de Galinduste.

Agrupación Sobradillo-Ahigal de los Aceiteros y La Redonda.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

Disueltas las Agrupaciones de Bañobárez-Fuenteliante, de una parte, y Olmedo de Camaces-Bermellán, de otra, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación de Bañobárez-Fuenteliante-Olmedo de Camaces, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

##### Segovia

Agrupación Navas de San Antonio-Vegas de Matute.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don David Rubio Mayor, que lo era del Ayuntamiento de Navas de San Antonio.

Aprobada la separación del Municipio de La Lastrilla de la Agrupación que venía formando con Bernuy de Porreros y Espirido, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas en la forma siguiente:

La Lastrilla.-Secretaria de clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Antonio Bascuas Martín, que lo era de la Agrupación disuelta.

Agrupación Bernuy de Porreros-Espirido.-Secretaria de clase 3.<sup>a</sup>

Disueltas las Agrupaciones de Arcones-Orejana, de una parte, y Matabuena-Casla-Ventosa y Tejadilla, de otra, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituidas las Agrupaciones de Arcones-Matabuena-Orejana, de una parte, y Prádena-Casla-Santa Marta del Cerro-Ventosa y Tejadilla, de otra, se clasifican las plazas en la forma siguiente:

Agrupación Prádena-Santa Marta del Cerro-Ventosa y Tejadilla.-Secretaria de 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretaria en propiedad doña María Concepción Aguero Menéndez, que lo era del Ayuntamiento de Prádena.

Agrupación Arcones-Matabuena-Orejana.-Secretaria de clase 3.<sup>a</sup>

#### Valladolid

Agrupación Esguevillas de Esgueva-Piña de Esgueva.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Portillo-Aldea de San Miguel.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 2.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don José Luis Ruiz Moñux, que lo era del Ayuntamiento de Portillo.

Disuelta la Agrupación Simancas-Arroyo, por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas en la forma siguiente:

Simancas.-Secretaria de clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don José Luis Ruiz Gil, que lo era de la Agrupación disuelta.

Arroyo.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

##### Barcelona

Diputación Provincial.-Adjuntía a la Intervención, clase 1.<sup>a</sup>

Mancomunidad de Ciutat Badia.-Secretaria clase 3.<sup>a</sup>

##### Gerona

Colera.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

##### Lérida

Disuelta la Agrupación Valibona de les Monges-Els Omells de Na Gaià por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifican las plazas de la forma siguiente:

Valibona de les Monges.-Secretaria clase 3.<sup>a</sup>

Els Omells de Na Gaià.-Secretaria clase 3.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

##### Alicante

Agrupación Almudaina-Alquería de Aznar-Benasau.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

##### Castellón

Benicasim.-Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup>

Agrupación Cáliz-Cervera del Maestre.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Luis Ignacio Casanova Chulilla, que lo era del Ayuntamiento de Cáliz.

Agrupación Villahermosa del Río-Costur.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario provisional don Augusto Martínez Balboa.

Disuelta la Agrupación Todolella-Ojocau del Rey por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, y constituida la Agrupación Forcall-Todolella-Ojocau del Rey, se clasifica la plaza de Secretaria en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Rafael S. Villanueva Gómez, que lo era de la Agrupación disuelta.

##### Valencia

Agrupación Intervención Meliana-Museros.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Intervención en clase 2.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

##### Badajoz

La Morera.-Se reclasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAIS VASCO

##### Gipuzkoa

Eibar.-Vicesecretaria clase 2.<sup>a</sup> y Viceintervención clase 2.<sup>a</sup>

Rentería.-Vicesecretaria clase 2.<sup>a</sup> y Viceintervención clase 2.<sup>a</sup>

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

##### Salamanca

Agrupación Navarredonda de la Rinconada-Rinconada de la Sierra-Tejada y Segoyuela-Escorial de la Sierra.-Constituida la Agrupación por la Comunidad Autónoma, en uso de sus competencias, se clasifica la Secretaria en clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario en propiedad don Miguel Moro Alonso, que lo era de la Agrupación formada por Navarredonda de la Rinconada, Rinconada de la Sierra y Tejada y Segoyuela.